4. Consideración fina!

De lo expuesto se deduce que el método propuesto por la representación de la Administración Central no toma en consideración los criterios generales antes expuestos, no resuelve los problemas actualmente existentes y, de su aplicación, no resulta una financiación adecuada a las necesidades derivadas del mantenimiento del nivel de servicios públicos alcanzado actualmente por la Comunidad Autónoma.

Santiago de Compostela, para Madrid, a 6 de septiembre de 1985.»

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1986.-El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Carlos Solchaga Catalán, Ministro de Economía y Hacienda.

CATALUÑA

ORDEN de 29 de abril de 1986 del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Romea, Sociedad Anónima».

A fin de resolver sobre la retirada del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Romea, Sociedad Anónima», se instruyó el correspondiente expediente sancionador, número 5/1986 de referencia, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que «Viajes Romea, Sociedad Anónima» no ha repuesto la fianza reglamentaria y no dispone de locales donde ejercer la actividad de agencia de viajes, se ha modificado una de las circunstancias básicas que determinan el artículo 19.2 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y se ha incumplido la obligación básica establecida por el artículo 22 de dicho Reglamento, razón por la que se ha incurrido en dos de las causas de revocación del título-licencia previstas en el artículo 21 de la misma norma.

Vista la propuesta del instructor del expediente, de conformidad con la Orden de este Departamento, de 25 de abril de 1983, sobre Agencias de Viajes, el resto de disposiciones legales citadas y otras de aplicación, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas, ordeno:

Artículo único.-Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Romea, Sociedad Anónima», con el número de orden 51 y casa central en Barcelona, avenida de la Catedral, número 6.

DISPOSICION FINAL

Contra esta Orden podrá interponerse, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Barcelona, 29 de abril de 1986.-El Consejero de Comercio, Consumo y Turismo, Narcís Oliveras i Terradas.

15295 RESOLUCION de 8 de mayo de 1986, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona del Departamento de Industria y Energía, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966; Ley 10/1966; Decreto 1775/1967, y Reglamento de Líneas Eletricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de imposición de la servidumbre de

paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

Referencia BH/vg. Expediente 42.750/1984: Ampliación red distribución a 25 KV, en el término municipal de Rubi i Sant Cugat del Vallés, con línea mixta, trifásica, uno-dos circuitos de 1,976 kilómetros de longitud (1,884 kilómetros subterránea, 0,592 kilómetros aérea). Conductores Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados (aérea), y Al de 240 milímetros cuadrados (subterránea). Origen ET 7003 y final ET 8505. Transformadores de medida para 25 KV. Servicio.

Referencia BH/vg. Expediente 68.977/1985: Ampliación red distribución a 25 KV, en el término municipal de Pallejá (calle Ramón Llull), con linea subterránea, trifásica, un circuito Al de 150 milímetros cuadrados, y cobre de 50 milímetros cuadrados. Origen C/S derivación a CT 5775 (existente) y final CT 5775

milímetros cuadrados, y cobre de 50 milímetros cuadrados. Origen C/S derivación a CT 5775 (existente) y final CT 5775. Referencia BH/vg. Expediente 68.978/1985: Ampliación red distribución a 25 KV, en el término municipal de L'Hospitalet de Llobregat (calle Riera los Frailes), con línea subterránea, trifásica. Un circuito de 0,300 kilómetros de longitud. Conductores Al de 150 milímetros. Origen C/S a CT 4215. 6 final CT 5320.

Un circuito de 0,300 kilómetros de longitud. Conductores Al de 150 milímetros. Origen C/S a CT 4215 y final CT 5539.

Referencia BH/vg. Expediente 67.520/1985: Ampliación red distribución a 25 KV, en el término municipal de Granollers, con línea aérea, trifásica, un circuito de 0,38 kilómetros de longitud. Conductores Al-Ac de 43,1 milímetros cuadrados. Origen soporte T-6, derivación a CT 4376 y final CT 5543.

Barcelona, 8 de mayo de 1986.-El Ingeniero Jefe.-3.933-7 (43599).

GALICIA

RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de La Coruña, de la Consejería de Trabajo, Industria y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Referencia: Expediente número 50.904 JCG/EPO.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancias de «Unión Elèctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para líneas aéreas de media tensión a 20 KVA, centros de transformación aéreos de 50 KVA en Canabal, Hospital y Casillas, y las redes de baja tensión en los Ayuntamientos de Vilasantar, Boimorto y Sobrado de Los Monjes, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar: Tres MT aéreas de 15/20 KVA a los centros de transformación de Canabal, Hospital y La Casilla, que derivarán de los apoyos números 20-21-12, respectivamente, de la línea de Mezonzo-Présaras-Las Rías-Cruces, expediente 28.808, en conductor LA-30 sobre apoyos de hormigón y metálicos, con longitudes de 566, 1.621 y 90 metros. Tres centros de transformación en los lugares anteriormente señalados, tipo intemperie, de 50 KVA cada uno, con relación de transformación 15-20 ± 5%/0,398-0,230 KVA cada uno, con reglamentario aparellaje de maniobra y protección. Redes de baja tensión de Canabal, la primera fase de Hospital y la interconexión de La Casilla, a 380/220 V, aéreas, sobre apoyos de hormigón en conductor aislado tipo RZ, de 25, 50 y 95 milimetros cuadrados, con una longitud total, aproximada, de 4.369 metros. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de la castorira a los efectos carabaldes en la Leu 10/1066

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se